

és, continua, que no habiendo venido esa Carta, cuando debia, ha prescrito una de las cuentas, la referente al pleito con el Señor Glorca, por que éste se transigió en Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, y por consiguiente, los honorarios se reclaman pasados los tres años. Concluye, pidiendo, como el Señor Peter Guillen, que el expediente se retrotraiga al estado que tenia en veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos, y que sobre él se resuelva.

El Señor Costa, bajo el punto de vista legal, ó sea el de la prescripcion, contesta al Señor Dávila que á la simple vista parece tener razón, leyendo solo el número primero del artículo mil novecientos sesenta y siete del Código Civil, donde efectivamente se establece que los honorarios de los Abogados prescriben á los tres años; pero es que Su Señoría Ollice, no ha leído el último apartado del mismo artículo, en que se lee que el tiempo para la prescripcion de las acciones ó que se refieren los tres párrafos anteriores, se contará desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios. Y como el Señor Letrado ha seguido prestando sus servicios al Ayuntamiento, por que hasta hace un mes no se ha visto el último pleito, la teoría del Señor Dávila es inadmisibile, como sucederia, por ejemplo, con los jornaleros que ocupa el Municipio, sino se les pagase puntualmente, y luego se quisiese invocar la prescripcion contra ellos.

El Señor Dávila rectifica manifestando, que apesar de no ser Letrado, tiene que reconocer que el Señor Costa le ha dado la razón en lo que ha dicho, pues ha reconocido que la cuenta referente al pleito del Señor Glorca, se ha reclamado pasados los tres años, desde que se aca-